



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incluir en la ley n° 2431 como nuevo Título el siguiente:

TITULO XIV

DEL VOTO EN EXTRAÑA JURISDICCION

CAPITULO I

Artículo 225.-Ambito de aplicación. Las presentes disposiciones regirán en elecciones provinciales, municipales o simultáneas provinciales-municipales, aplicándose al mismo todas las normas de la presente ley con las modalidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 226.-Designación de lugares de comicios en extraña jurisdicción. El Tribunal Electoral deberá designar lugares donde funcionarán mesas especiales de recepción de votos en la ciudades de Buenos Aires, Córdoba y La Plata.

A efectos de la designación el Tribunal priorizará la elección de dependencias oficiales en esas provincias o distrito federal.

Artículo 227.-Inscripción de votantes en extraña jurisdicción. Los ciudadanos que no deseen emitir su voto en las mesas habilitadas al efecto deberán inscribirse en oficinas especiales, teniendo como requisito indispensable figurar en el padrón electoral de alguna localidad de la Provincia.

No será de aplicación a los votantes de extraña jurisdicción lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la presente.

Artículo 228.-Plazo de inscripción. El plazo de inscripción



Legislatura de la Provincia de Río Negro

será de los cinco (5) días posteriores a la convocatoria hasta los veintiún (21) días antes de la fecha de comicios la necesidad de la inscripción.

Artículo 229.-Autoridades de Mesa. De entre los inscriptos se designarán a las autoridades de mesa.

Artículo 230.-Comunicaciones. Se hará saber a las juntas electorales locales, Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial y municipales y partidos políticos intervinientes en los comicios.

Artículo 231.-Funcionario Judicial. Deberá designarse un funcionario judicial para cada una de las ciudades donde se realicen comicios que cumplirá las funciones de los jueces de paz.

Artículo 232.-Series especiales. Los interesados serán agrupados en series con un número de hasta trescientos (300) votantes de acuerdo a la localidad de pertenencia.

Si el número fuera menor se agruparán en series con inscriptos de dos (2) o más localidades.

Artículo 233.-Procedimiento para la emisión del voto. Será de aplicación el Capítulo VI de Título IX de la presente si la mesa estuviera integrada por serie de votantes de una sola localidad. Si la mesa fuera de integración mixta en el cuarto oscuro deberán haberse dispuesto boletas electorales de las localidades de pertenencia de los votantes integrantes de la mesa.

Cumplido el procedimiento de identificación del votante el presidente de la mesa le entregará un sobre especial impreso con la localidad de pertenencia original de votante, en dicho sobre especial deberá introducirse el sobre con la boleta y luego de cerrado y pegado será introducido en la urna.

Artículo 234.-Escrutinio de la mesa de extraña jurisdicción. Si la mesa fuera integrada por votantes de una sola localidad el procedimiento será el establecido en el Capítulo IX del Título IX. Si la mesa fuera mixta se seguirá el procedimiento normal con la salvedad que el cómputo en el escrutinio se hará un acta especial agrupando al efecto los votos por localidad. Los resultados serán comunicados a las localidades por el medio más apto a criterio del Tribunal, a los efectos de que se sumen a los votos obtenidos en forma directa en cada localidad. Para el escrutinio definitivo las urnas y demás documentación serán remitidas a la provincia al lugar donde se realice dicho acto.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.